

doi Real de la Compañia de Jesus de la Provincia
de Toledo, se bolvió a dar petición ante los Señores
de dho Real y Supremo Consejo de Guerra esp
puesando que por la falta de advertencia no se
avia pedido anteriormente la exempcion de aloja
miento alas Casas de que ha hecha mençion que
has Justicias de las Citadas Villas que sean echas
en ellas: en Cuya mençion pidió se diese Despa
cho mandando que las Citadas Casas fueren
exemptas de alojamiento de Soldados y de otras
Cargas y que las Referidas Justicias que eran
y fueren de dhas Villas de Gasconia, Buendia y
Larazon, no echaren en dhas Casas los referi
dos alojamientos: Cuya petición con los anexo
dentres, se mandó para y pasó a dho Fiscal del
Consejo por quien en vista de todo se dio la res
puesta siguiente al fiscal dize no encuentra res
puesta en que el Despacho mandado dar a esta
parte por el Consejo se entienda tambien para
exemptar de alojamiento las Casas que son
que no fueren arrendadas y se hallan de renta
para el Recogimiento y Beneficio de sus
hueros y habitacion de los Cuados prisioneros con las
Calidades expresadas por el Consejo y así lo
pidió Madrid a diez y siete de abril de mill seiscien
tos y setenta y nueve esta Subscrita y buel
to aver por los Señores de dho Real y Supre
mo Consejo de Guerra dictando lo siguiente
executarse como lo dice el Señor Fiscal en sus res
puesta antecedente y para esto se libro el Despacho
Correspondiente los Señores del Consejo de Guerra
lo mandaron en Madrid a once de Abril de

Señores
Marq. de
Matabiel
Conde de la
Cueba
Marq. de
Almodovar
D. J. de
León
D. L. de
Caballero
D. N. de
Manrique

